



Marcela Perlaza

Abogada

Septiembre de 2021.

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ

E. S. D.

REF:	Ejecutivo No. 2018 – 0359.
Demandante:	RODRIGO CUBILLOS PARRAGA.
Demandado:	WILSON MANUEL CONTRERAS y EDUCATIVOS C Y R CIA LTDA.

MARCELA PATRICIA PERLAZA FLORIDO, mayor y vecina de la ciudad de Fusagasugá en mi calidad de apoderada judicial de la parte demanda dentro del referido proceso, comedidamente me permito solicitar al despacho, proceda a declarar la **NULIDAD** los autos de fecha **4** de Agosto y **15** de Septiembre de **2021**, donde aprueba costas y honorarios a la abogada de la parte demandante, y contrario a ellos proceda a dar trámite al acta de acuerdo de pago presentada por el demandado **WILSON MANUEL CONTRERAS** en razón a las siguientes consideraciones:

- 1) El demandado Señor **WILSON MANUEL CONTRERAS**, procedió a realizar acuerdo de pago voluntario con el demandante Señor **RODRIGO CUBILLOS PARRAGA**, acuerdo este que fue condensado en acta legalmente constituida, con autenticación de firmas y presentada al despacho en legal forma a fin de que se procediera a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, donde se incluyeron el pago de gastos (*costas*), y honorarios de abogado, hecho este que a la fecha no ha sucedido y contrario a ello el despacho continua con el proceso haciendo caso omiso a lo consignado en el acta en comento.
- 2) Observo con extrañeza, que el despacho sin atender la voluntad de las partes, y atendiendo las solicitudes de la abogada de la parte demandante, pretende que se le cancelen a ella las costas y los honorarios que ya fueron transados con el demandante, tal y como quedo explícitamente condensado en el acta de acuerdo de pago, hecho este que me parece además de ilegal, lo encuentro parcializado por parte del despacho, a favor, ni siquiera del demandante, si no de la abogada.
- 3) Debo advertir al despacho que teniendo en cuenta que ha hecho caso omiso a dar el correspondiente trámite al acta de acuerdo de pago, es decir a impartir su aprobación y por consiguiente dar por terminado el proceso de la referencia en forma total, se puede estar incurriendo en extralimitaciones del despacho por no atender el acuerdo de voluntades de las partes principales en el proceso, esto **DEMANDANTE** y **DEMANDADO**, pues como quedó especificado en el acta presentada al despacho, la deuda en su totalidad ya

marcelappf8@gmail.com



Marcela Perlaza

Abogada

- fue cancelada por mi representado; recordando que dicha transacción cumple con lo prescrito en el artículo **461** inciso primero del código general del proceso.
- 4) Advierto al despacho, que al no acceder a la terminación del proceso por vía de transacción, se está violando flagrantemente el derecho fundamental al debido proceso, generando con ello perjuicios irremediables a la parte pasiva, y aclaro que, como se observa en la cláusula primera de la transacción, en esta se pactó el valor **total** a transar donde se incluyó gastos y/o costas, al igual que honorarios y/o agencias en derecho, es decir que el pago no se hizo parcial si no total y se hizo directamente al demandante, siendo legalmente constituido dicho documento, repito, tal y como lo preceptúa el inciso primero del artículo **461** del código general del proceso.
 - 5) Teniendo en cuenta además que, si se observa con detenimiento, el presente expediente está viciado de nulidad, ya que desde el mismo inicio se incluyó como demandado a una persona jurídica que no reunía los requisitos para ser obligado en el litigio, porque en el expediente obra un título ejecutivo firmado por una persona natural la cual no tenía la posibilidad de comprometer a la primera, por falta de requisitos expresos en el derecho comercial.
 - 6) El Código General del Proceso señala que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (**3**) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y **declarará terminado el proceso**, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.
 - 7) Por las anteriores razones y considerando que no hay imparcialidad en las decisiones tomadas en este proceso, pues no puedo entender por qué razón después de presentada la transacción, el despacho por petición de la apoderada del demandante ordena el pago de costas y honorarios, hecho este que además de ilegal lo considero parcializado y mezquino por parte de la abogada. Pues repito nuevamente, debemos recordar que las costas o gastos quedaron incluidos en el acta; y los honorarios que la profesional del derecho



Marcela Perlaza

Abogada

considera no haber recibido, debe cóbraselos a quien la contrató, en este caso a la parte demandante o a contrario sensu solicitar ante el despacho la regulación de sus honorarios mediante incidente o ejecutar el contrato de prestación de servicios profesionales.

PETICIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito al despacho lo siguiente:

1. Declarar la nulidad de los autos de fecha **4** de Agosto y **15** de Septiembre de **2021**, mediante el cual ordenó costas y agencias en derecho.
2. Proceda a dar trámite a la transacción firmada y autenticada por demandante y demandado en fecha **17** de Marzo de **2021**, impartiendo su aprobación.
3. Dar por terminado el proceso por pago total de la deuda.
4. Cancelar las medidas cautelares, y oficiar.

Recibo notificaciones en mi correo electrónico **marcelappf8@gmail.com**, Cel. **3144375265**.

De la Señora Juez;
Atentamente:

Marcela Perlaza

MARCELA PATRICIA PERLAZA FLORIDO

C. C. No: 53.038.065 de Bogotá D. C.

T. P. No: 282.424 del C. S. J.